



Superintendencia
de Compañías

Contrato # 0001

CONTRATO DE CONSULTORIA

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen en la celebración del presente contrato, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, legalmente representada por el Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías; y, por otra, la consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA., legalmente representada por el Ing. Carlos Alberto Loaiza Montero, en su calidad de Apoderado General y por tanto representante legal. Para los fines del presente contrato, a las partes se les denominará "LA ENTIDAD" y "LA CONSULTORA", respectivamente.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Compañías dentro del proceso de modernización institucional ha previsto, la contratación de una consultoría para desarrollar el proyecto "REINGENIERIA ORGANIZACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS", que se lo efectuará con un consultor especializado de recursos humanos y desarrollo organizacional, para lo cual LA ENTIDAD ha efectuado el Concurso Público de Consultoría No.001-2008, el cual ha sido llevado adelante, enmarcado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y en el Documento de Pliegos aprobado.
- 2.2. Mediante Oficio No.2008-SC-DSC.008, del 28 de agosto de 2008, se designó a la Comisión Técnica de Consultoría de la Superintendencia de Compañías, para que se encargue de la ejecución del Concurso Público para la contratación del Proyecto Reingeniería Organizacional de la Institución. Mediante Oficio No.2008-SC-DSC-028, del 17 de octubre de 2008, la Máxima Autoridad de la Institución reformó la conformación de la Comisión antes mencionada, con la inclusión de la Directora de Recursos Humanos de la Institución.
- 2.3. Mediante Memorando No.SC.OO.2008.192, del 25 de septiembre de 2008, el Ing. Raúl Arias, Director de Planificación y Presupuesto, certifica que en la partida 53.06.01 "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, existen fondos para la contratación de la Consultoría para la Reingeniería Organizacional de la Superintendencia de Compañías, cuyo valor referencial se estableció en (US\$280.000) DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 2.4. El día miércoles 1 de octubre de 2008, se convocó a través del portal de Compras Públicas del Estado y los diarios El Telégrafo, El Universo y El Comercio, el proceso de "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO DE REINGENIERÍA ORGANIZACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS", a fin de que los interesados, registrados en el RUP, presenten sus ofertas, hasta el 31 de octubre de 2008, a las 15h00.
- 2.5. El día 31 de octubre de 2008, a las 15h00, venció el término concedido a las empresas oferentes, para presentar las propuestas técnicas, habiéndose recibido las siguientes

clon



Superintendencia
de Compañías _____

- a) La PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR;
 - b) La Compañía PRICE WATER HOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES;
 - c) La Compañía BARRAZUETA & ASOCIADOS;
 - d) La Compañía MOORES ROWLAND AUDITORES INDEPENDIENTES;
 - e) El señor ÁNGEL RAMÓN VACA PROAÑO;
 - f) La Compañía HUNTER & HUNTER GROUP;
 - g) La Compañía PLAZA VILLAVICENCIO CONSULTORES CIA. LTDA; y,
 - h) La Compañía PRODIGY S.A.
- 2.6. Con fecha 31 de octubre de 2008, se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las ofertas técnicas, en presencia de los representantes de las Compañías participantes.
- 2.7. La Comisión Técnica, en Sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2008, procedió a realizar la calificación de las propuestas técnicas presentadas por los participantes, calificando para la Fase Dos del Concurso, las compañías PRICE WATER HOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES; HUNTER & HUNTER; y, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- 2.8. En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2008, a las 16h00, la Comisión Técnica, en presencia del Superintendente de Compañías, y de los representantes de las Compañías PRICE WATER HOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES; HUNTER & HUNTER; y, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, procedió a la apertura de los sobres de la oferta económica. Posteriormente la Comisión procedió a calificar las propuestas económicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y en los Pliegos del Concurso.
- 2.9. En Sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2008, la Comisión Técnica procedió al análisis de las observaciones relacionadas con los resultados de las calificaciones técnica y económica, presentadas por los participantes del Concurso Público de Consultoría para el Proyecto de Reingeniería Organizacional de la Superintendencia de Compañías y se determinaron los resultados finales por orden de prelación, los mismos que son los siguientes:
- Primer Lugar.-** PRICE WATER HOUSE COOPERS A.G., obteniendo un puntaje total de 91,13.
- Segundo Lugar.-** La compañía HUNTER & HUNTER, obtuvo un total de 80,62.
- Tercer Lugar.-** La PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, obtuvo un total de 73,24.
- 2.10. El día 1 de diciembre de 2008, a las 11h00, conforme lo estipulado en el Artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procedió a la etapa de negociación con el ingeniero Carlos Loaiza Montero, Representante de la Compañía PRICE WATER HOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES, lográndose acuerdos en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.



Superintendencia
de Compañías

- 2.11. Mediante Memorando No.2008-SC-DI-103, del 1 de diciembre de 2008, los Miembros de la Comisión Técnica de Consultoría designada para llevar adelante el proceso de contratación del Proyecto Reingeniería Organizacional de la Superintendencia de Compañías, presentaron su informe final del Concurso Público de Consultoría No.001-2008 a la Máxima autoridad de la Institución, el mismo que fue aprobado por el Superintendente de Compañías, mediante sumilla inserta del 2 de diciembre de 2008.
- 2.12 Con fecha 2 de diciembre de 2008, se suscribió el Acta de Adjudicación del Concurso Público de Consultoría No.001-2008, en la cual se resolvió adjudicar el Concurso Público de Consultoría No.001-2008, para la ejecución de la Consultoría Reingeniería Organizacional de la Superintendencia de Compañías, a la compañía PRICE WATERHOUSE COOPERS ASESORES GERENCIALES, por ser la oferta más conveniente para los intereses institucionales, con relación a la calidad y costo de su oferta y por cumplir con todos los requisitos establecidos en los pliegos de contratación.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos, que serán rubricados por las partes en todas sus fojas:

- a. Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del ab. Pedro Solines Chacón, en su calidad de Superintendente de Compañías.
- b. Copia de la Escritura Pública de Constitución de PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA.
- c. Copia certificada del poder general otorgado a favor del señor Ing. Carlos Alberto Loaiza Montero, en su calidad de representante legal de LA CONSULTORA.
- d. El acta de negociación del contrato debidamente suscrita, como resultado de los acuerdos entre las partes.
- e. Copia certificada del Acta de Adjudicación del contrato suscrita por el Superintendente de Compañías.
- f. Copia del Registro Único del Contribuyente de la Consultora.
- g. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de la Consultora emitido por la Superintendencia de Compañías.
- h. Certificado emitido por el Instituto Nacional de Compras Públicas, de que la Consultora no consta en sus registros como contratista incumplido o adjudicatario fallido.
- i. Certificado del Banco Nacional de Fomento, de que la Consultora no mantiene obligaciones directas e indirectas con dicha Institución.

3.2. Se anexan al contrato los siguientes documentos que se protocolizan:

- a. ANEXO 1 Las Pliegos del Concurso o documentos precontractuales.

H. Alamir



Superintendencia
de Compañías

- b. ANEXO 2 Cronograma de Actividades para la ejecución de los servicios de consultoría.
- c. ANEXO 3 Propuesta técnica y económica presentada por la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA., dentro del Concurso Público de Consultoría No.001-2008.
- d. ANEXO 4 Programa de utilización de personal y listado del Personal Técnico Principal y personal auxiliar.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. LA CONSULTORA se obliga a prestar a LA ENTIDAD todos los servicios de consultoría requeridos para la ejecución del proyecto "REINGENIERIA ORGANIZACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS", que, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.
- 4.2 El alcance y contenido de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA están definidos y detallados en las Pliegos del Concurso o Términos de Referencia Contractuales, que forman parte integrante de este contrato, constantes como Anexo 1; en la Oferta Técnica presentada por la Consultora, que forman parte integrante de este contrato, constante como Anexo 3; y, en los demás anexos y condiciones contractuales del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: EJECUCION DEL CONTRATO

- 5.1. LA CONSULTORA asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicables en el Ecuador.
- 5.2. Actuará como **Contraparte** de LA CONSULTORA: la Ingeniera Marina Centenaro, Intendente Administrativo Financiero, quien para efectos de lo estipulado en los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será la responsable de la Administración del Contrato; el Ing. Mario Gudiño, Intendente de Tecnología; Ing. Hugo Orellana, Subintendente Administrativo Financiero; y, la Ab. María Matilde Rivero, Directora de Recursos Humanos; quienes tendrán a su cargo la coordinación de las labores de LA CONSULTORA con las distintas Unidades Administrativas de la Institución y con los respectivos Intendentes o Jefes de Área.

La Contraparte Institucional, tendrá además, las siguientes funciones:

- a. Supervisión del avance de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, sobre la base del análisis y evaluación de los Informes que LA CONSULTORA debe presentar, según lo dispuesto en la Cláusula Sexta.
- b. Evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia Contractuales y de la calidad y validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

Handwritten signature



Superintendencia
de Compañías

- c. Control del cumplimiento de los plazos o sus modificaciones, en los cuales LA CONSULTORA debe ejecutar LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y presentar los Informes al Superintendente de Compañías.
 - d. Discusión con LA CONSULTORA sobre cambios en los Términos de Referencia Contractuales, las variaciones de los plazos previstos, de los costos y en general todos los aspectos que se derivaren de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y del cumplimiento del presente Contrato, e informar al Superintendente de Compañías para la decisión respectiva.
 - e. Emisión de su pronunciamiento sobre los documentos e informes que presente LA CONSULTORA y presentarlos al Superintendente de Compañías, previo al trámite de los pagos correspondientes.
 - f. Poner en conocimiento y analizar con LA CONSULTORA las objeciones y observaciones que tuviere sobre LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y sus diferentes partes, fases o etapas.
 - g. Otras que consten en forma explícita o implícita en las estipulaciones de este Contrato.
- 5.4. LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA se ejecutarán bajo la conducción del Director del Proyecto, designado por LA CONSULTORA, y que será su representante ante la ENTIDAD, en todos los aspectos relacionados con la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA y el cumplimiento del presente Contrato.
- 5.5. Para la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA, LA CONSULTORA utilizará el Personal Técnico Principal que consta en el Anexo 4, sujetándose las partes a lo señalado en dicho documento y a lo estipulado en los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 de la presente cláusula.
- 5.6. LA ENTIDAD podrá solicitar a LA CONSULTORA el reemplazo de cualquier miembro de su personal técnico, respecto de quien se comprobare que no cumple satisfactoriamente sus obligaciones. Todos los costos que demande el reemplazo, serán de cuenta de LA CONSULTORA.
- 5.7. Cuando por modificaciones en los Términos de Referencia Contractuales, se requiera la intervención de personal no previsto en el Programa de Utilización del Personal, LA CONSULTORA someterá a consideración de LA ENTIDAD la información de ese personal en los formularios pertinentes de las Pliegos del Concurso de Consultoría.
- 5.8. Si por cualquier causa uno o más de los técnicos integrantes del Personal Técnico Principal asignado dentro del Programa de Utilización del Personal no participare en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, LA CONSULTORA se obliga a reemplazarlo (s) con otro u otros técnicos previa la calificación y aceptación correspondiente por parte de LA ENTIDAD y sin costo adicional para ésta. Para tal efecto LA CONSULTORA someterá a consideración de LA ENTIDAD la información del personal reemplazante, en los mismos formularios de las Pliegos del Concurso de Consultoría.
- 5.9. LA CONSULTORA asume exclusivamente la responsabilidad y obligaciones patronales establecidas en el Código del Trabajo, en las Leyes y Reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en la legislación tributaria. En

H
acomy



Superintendencia
de Compañías

consecuencia, LA ENTIDAD está exenta de toda obligación patronal y fiscal respecto del personal de LA CONSULTORA.

5.10. Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, LA CONSULTORA o LA ENTIDAD encontraren situaciones en las que, según su criterio, sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En todo caso, si fuese necesario hacer cambios justificados en las Pliegos del concurso o Términos de Referencia Contractuales (Anexo 1), en el Cronograma de Actividades (Anexo 2), en el Programa de Utilización de Personal (Anexo 4), que no impliquen variación en el costo global y plazo de ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, las partes podrán acordarlos mediante la suscripción de un Acta de Aprobación de lo acordado.

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS, INFORMES Y MULTAS:

6.1 LA CONSULTORA iniciará la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en un plazo máximo de cinco (5) días laborables después de que haya recibido el anticipo indicado en el numeral 7.2. LA CONSULTORA ejecutará LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA según el Cronograma de Actividades contenido en el Anexo 2., dentro del plazo de OCHO (8) meses, que se contarán a partir de la fecha de inicio de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

6.2. Según lo previsto en los Términos de Referencia Contractuales y en el Cronograma de Actividades, LA CONSULTORA presentará los informes y documentos de resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en los plazos límite señalados en dicho Cronograma (Anexo 2).

LA CONSULTORA entregará a LA ENTIDAD todos los informes en tres ejemplares.

6.3. Dentro del plazo de diez (10) días laborables siguientes a la fecha de entrega-recepción de los documentos señalados en el numeral 6.2., LA ENTIDAD se pronunciará sobre los mismos y formulará fundamentadamente y por escrito las observaciones, objeciones o petición de aclaraciones que considere del caso y LA CONSULTORA se obliga a elaborar los alcances necesarios que contengan las correcciones o ampliaciones requeridas o a demostrar a LA ENTIDAD que los documentos e informes entregados originalmente son los adecuados sin que esto implique aumento en los plazos contractuales ni pago adicional alguno.

De ser necesario rehacer parte de los trabajos, y elaborar alcances, LA ENTIDAD y la CONSULTORA, acordarán por escrito el plazo que más convenga. De no existir pronunciamiento escrito por parte de LA ENTIDAD dentro del plazo indicado en este numeral, se entenderá que los informes están tácitamente aprobados y por lo tanto deberá procederse al pago correspondiente.

Si los informes o documentos presentados por LA CONSULTORA son objeto de observaciones que por su gravedad afectan la validez de los Estudios, la ENTIDAD podrá objetarlos y rechazarlos, señalando por escrito la causa debidamente justificada, pudiendo suspender temporalmente la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, en el caso en que, a criterio de LA ENTIDAD,



Superintendencia
de Compañías

no se pueda continuar con la Fase o Etapa siguiente mientras no se rehaga y presente un nuevo informe o documento corregido. Una vez que LA CONSULTORA presente la nueva versión del informe o documento objetado, y que éste sea aceptado por LA ENTIDAD, se reiniciará la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA. En estos casos el tiempo de paralización ocasionado por la suspensión ordenada por LA ENTIDAD no se contabilizará para los plazos constantes en el Cronograma de Actividades, por lo que no será considerado para efecto de las multas establecidas en los numerales 6.5 y 6.6 de este Contrato.

- 6.4. La entrega-recepción definitiva de los informes y documentos resultado de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, se producirá cuando LA ENTIDAD no formule observaciones en el plazo mencionado en el numeral anterior o cuando LA CONSULTORA hubiere atendido a satisfacción los requerimientos de LA ENTIDAD de conformidad con el numeral 6.3.

LA CONSULTORA someterá a la aprobación oficial y escrita de LA ENTIDAD el Informe Final.

La entrega-recepción definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA contratados se producirá cuando LA ENTIDAD haya aceptado el Informe Final de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Dicha entrega-recepción definitiva constará en Acta que deberá levantarse en un plazo máximo de quince días laborables contados a partir de que se haya aceptado el informe final y que deberá ser suscrita por el Delegado de LA ENTIDAD y por el Director del Proyecto a nombre de LA CONSULTORA.

Antes de emitir el pronunciamiento sobre los informes de LA CONSULTORA, dentro del plazo fijado en el numeral 6.3., LA ENTIDAD convocará al Director del Proyecto a reuniones que tengan por objeto aclarar y explicar el contenido de los informes entregados, luego de las cuales LA ENTIDAD emitirá tal pronunciamiento.

- 6.5. Por retardo en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes previstos en el numeral 6.2. y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes; LA ENTIDAD multará a LA CONSULTORA, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma equivalente al 0,05% del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso.
- 6.6. Por retardo en el cumplimiento del plazo total estipulado para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, es decir el plazo señalado para la entrega-recepción del Informe Final, que es de diez (10) días laborables o de las prórrogas convenidas por las partes, LA ENTIDAD cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existir las, un valor equivalente al 0,05% del valor total del contrato por cada día de retraso.
- 6.7. Para todos los efectos las multas constituyen una valoración anticipada de una parte de los posibles perjuicios económicos que pudiere irrogar LA CONSULTORA a LA ENTIDAD, dejando a salvo los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera a LA CONSULTORA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente

K
GLOAN



Superintendencia
de Compañías

Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato LA ENTIDAD podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de LA ENTIDAD a LA CONSULTORA.

CLAUSULA SEPTIMA: COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

7.1 El costo total estimado de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de US \$ 258.000,00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil dólares de los Estados Unidos de Américas 00/100)), que se pagarán con recursos provenientes de la partida presupuestaria No. 53.06.01. "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada".

7.2. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por LA ENTIDAD a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

- a. El 40% del costo total del presente Contrato, esto es la suma de US \$103.200,00 (Ciento Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente contrato y una vez que LA CONSULTORA haya presentado las siguientes garantías: Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato y Garantía por buen uso del anticipo.
- b. El 20% del costo total, a la culminación del Cuarto Mes de ejecución, previa entrega de informe de actividades;
- c. El 20% del costo total, a la culminación de la etapa De la Estructura Orgánica y Funcional de la Superintendencia de Compañías, la misma que será al finalizar el Séptimo mes, según cronograma de Actividades (ANEXO 2); y,
- d. El 20% restante del costo total, una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva.

7.3. Para cobrar los valores estipulados en el numeral 7.1 de esta cláusula, LA CONSULTORA presentará a LA ENTIDAD, las facturas correspondientes, conjuntamente con los documentos que contengan los informes respectivos, especificados en la Cláusula Sexta. Dichas facturas deberán estar suscritas por el Director del Proyecto.

CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Dada la naturaleza del presente Contrato, para este caso, no habrá reajuste de precios.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1. El término "caso fortuito o fuerza mayor" se entenderá conforme la definición del Artículo 30 del Código Civil como un imprevisto que no es posible contrarrestar y que impida a LA CONSULTORA cumplir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

9.2. Al ocurrir una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, LA CONSULTORA notificará el hecho por escrito a LA ENTIDAD, incluyendo una descripción del suceso y la incidencia del evento sobre el cumplimiento de este contrato.

9.3. De producirse el caso fortuito o fuerza mayor, LA CONSULTORA, a menos que LA ENTIDAD disponga de otra manera, continuará cumpliendo y realizando las labores establecidas en este contrato, salvo el caso que estuviere imposibilitada



Superintendencia
de Compañías

por dicha causa. En este caso, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA podrán ser suspendidos mientras dure tal imposibilidad y LA CONSULTORA procederá con toda la diligencia que sea razonable, para superar la imposibilidad en el menor tiempo posible.

- 9.4. Si por caso fortuito o fuerza mayor, comprobado por LA CONSULTORA y aceptado por LA ENTIDAD, se ocasionare una suspensión de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, los plazos contemplados en este contrato serán prorrogados en un período igual a aquél durante el cual LA CONSULTORA estuviere imposibilitada de cumplir sus obligaciones. Igualmente, se considerará caso fortuito o fuerza mayor aquellas razones o situaciones ajenas a LA CONSULTORA que determinare la suspensión parcial o total de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA. En estos casos, LA ENTIDAD reconocerá a LA CONSULTORA, previa negociación y aprobación, los gastos producidos como consecuencia del caso fortuito o de la fuerza mayor; para lo cual, sobre la base de los precios de la Propuesta Técnica y Económica negociadas, considerará el personal y equipo mínimo indispensable que deba permanecer en el sitio donde se ejecutan LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, hasta que se supere la causa del caso fortuito o de fuerza mayor. Todos estos hechos y condiciones acordados deberán ser recogidos en un Acta que será suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO

- 10.1 El presente contrato termina por las siguientes causales:
- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de LA ENTIDAD.
 - Incumplimiento del Contrato por parte de LA CONSULTORA.
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Concurso de Acreedores declarado en sentencia contra LA CONSULTORA.
 - Liquidación legalmente declarada de LA CONSULTORA.
- 10.2. El Contrato termina por incumplimiento imputable a LA CONSULTORA, por cualquiera de los siguientes motivos debidamente comprobados por LA ENTIDAD.
- Si LA CONSULTORA no inicia la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en el plazo convenido en este Contrato.
 - Si LA CONSULTORA abandona injustificadamente la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA por más de 60 días consecutivos, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
 - Por negligencia o incapacidad manifiesta y comprobada de LA CONSULTORA en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.
 - Si LA CONSULTORA incumpliera injustificadamente las observaciones u objeciones emitidas por LA ENTIDAD, siempre que éstas hubieren sido notificadas a aquella.
- 10.3. En los casos contemplados en el numeral anterior, la terminación anticipada del Contrato será declarada por LA ENTIDAD, la cual notificará su decisión a LA

H
2017



Superintendencia
de Compañías

CONSULTORA con diez días de anticipación, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.4. El procedimiento señalado en el numeral anterior, no será aplicable cuando la terminación unilateral se produzca por las causas señaladas en los literales e) y f) del numeral 10.01 de esta cláusula. En estos casos la terminación será declarada de pleno derecho y unilateralmente por LA ENTIDAD.

10.5. Inmediatamente después de ejecutoriada la decisión de terminación del Contrato por parte de LA ENTIDAD, LA CONSULTORA deberá:

a. Devolver el saldo no utilizado del anticipo o valores recibidos y no invertidos en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, si hubieren.

b. Suspender la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en la fecha de la comunicación de terminación.

c. Anular todos los pedidos pendientes y liquidar los subcontratos si los hubiere.

Todo esto, sin perjuicio de que LA ENTIDAD ejecute las garantías correspondientes.

10.6. LA CONSULTORA tendrá derecho a demandar la terminación del Contrato por las siguientes causas:

a. Incumplimiento por parte de LA ENTIDAD de las obligaciones en tal forma que imposibiliten la ejecución del presente Contrato en los términos y condiciones estipulados, el mismo que será determinado de acuerdo a lo previstos en el numeral 12.3 de la cláusula segunda del presente contrato.

b. Si LA ENTIDAD injustificadamente, ordenase la suspensión del trabajo y que esta no fuere motivada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De llegarse a terminar el Contrato por alguna de las causas anteriores, LA CONSULTORA recibirá la parte correspondiente a los servicios efectivamente realizados y aceptados por LA ENTIDAD.

10.7. Para que las partes declaren terminado el Contrato de mutuo acuerdo, deberán manifestar su voluntad mediante escritura pública, en la cual se establecerá el estado de avance de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato, la liquidación final de cuentas y el estado y condiciones de pago que hubieren acordado.

10.8. Conforme lo previsto en el numeral 9.5. de la cláusula Novena, la terminación del Contrato podrá ser acordada por las partes cuando la fuerza mayor o caso fortuito hubiere imposibilitado totalmente el cumplimiento del Contrato, o cuando los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito permanezcan por más de 60 días consecutivos. Los términos de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán como lo imprevisto, al que es imposible resistir, de conformidad con las normas del Código Civil.

10.9. Producida la terminación anticipada de este contrato, las partes levantarán un acta de estado de cuenta final, que incluirá todas las cuentas pendientes entre LA ENTIDAD y LA CONSULTORA, multas, impuestos y gastos de la terminación para establecer el saldo final entre las partes. Se imputarán a favor de LA CONSULTORA los trabajos o servicios entregados y recibidos a satisfacción de LA

fy
amg

Λ



Superintendencia
de Compañías

ENTIDAD. La parte que resultare deudora, pagará a la otra, dentro de los 60 días calendarios siguientes al levantamiento del acta, el saldo que se hallare adeudando; de no hacerlo este pago podrá ser reclamado mediante la vía coactiva o judicialmente. Al momento de la suscripción del Acta, LA ENTIDAD devolverá a LA CONSULTORA las garantías del Contrato, pero podrá retenerlas y hacerlas efectivas para recobrar las sumas que le correspondan según el estado de cuenta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTIAS

- 11.1. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Para asegurar el cumplimiento de este Contrato, y para responder por obligaciones que LA CONSULTORA contrajere frente a terceros relacionados con la ejecución de los servicios de Consultoría, LA CONSULTORA procede a entregar a LA ENTIDAD, la garantía respectiva, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de este Contrato, el cual asciende a US\$12.900,00, mediante Póliza No.1038138, emitida por Seguros Colonial, la que tendrá vigencia por todo el tiempo de duración del presente Contrato, hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.
- 11.2. **Garantía por Buen Uso del Anticipo:** Para responder por el valor del anticipo que LA ENTIDAD otorga a LA CONSULTORA, ésta procede a entregar la Póliza No.1022530, emitida por Seguros Colonial por igual valor al del anticipo. Esta garantía deberá ser renovada descontando el valor de la parte del anticipo ya amortizado, y se mantendrá vigente hasta cuando LA CONSULTORA haya amortizado totalmente el anticipo.
- 11.3. **Renovación de Garantías:** Las garantías de fiel cumplimiento del contrato y por el buen uso del anticipo deberán ser renovadas por LA CONSULTORA, a más tardar, quince días antes de su vencimiento. En caso contrario, LA ENTIDAD procederá a hacerlas efectivas.
- 11.4. **Devolución de Garantías:** Una vez que se haya firmado el Acta de Entrega Recepción Definitiva, LA ENTIDAD devolverá a LA CONSULTORA la garantía de fiel cumplimiento, dentro de los tres días siguientes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 12.1. Todo reclamo de cualquiera de las partes por incumplimiento o falta de la otra parte, deberá ser presentado por escrito al representante legal de la otra parte, en la ciudad de Guayaquil dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento considerado como incumplimiento o falta.
- 12.2. Si se suscitaren controversias en la interpretación o ejecución de este contrato, las partes se someterán a lo dispuesto en el Artículo 102 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.
- 12.3. En los casos en que, durante la ejecución y vigencia del presente contrato se presentaren divergencias de carácter técnico, operativo o administrativo que no fueren solucionadas mediante acuerdo entre las partes dentro de los diez días siguientes al que surgió la controversia, éstas se someterán a la decisión

H. 01/09/07



Superintendencia
de Compañías _____

arbitral, conforme al procedimiento establecido en el Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

El arbitraje será en derecho. Para los efectos legales de lo estipulado en este numeral se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ESTIPULACIONES GENERALES

- 13.1. El presente contrato es intransferible y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.
- 13.2. Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros por la utilización de métodos patentados o de propiedad exclusiva, que emplee en la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA; en consecuencia, LA ENTIDAD no reembolsará valor alguno a LA CONSULTORA por estos conceptos.
- 13.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato será de LA ENTIDAD. LA CONSULTORA podrá hacer uso de tal documentación o informes, para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

LA CONSULTORA declara conocer y expresa su sometimiento a todas las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas y Regulaciones y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO

- 15.1. Para todos los efectos de este contrato las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere.

- 15.2. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

A LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Señores
Superintendencia de Compañías
Pichincha y Aguirre Esq.
Guayaquil

A LA CONSULTORA:

Señores
PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales Ltda.
Carchi 702 y Av. 9 de Octubre, Edificio Salco, Tercer piso
Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

CLAUSULA DECIMO SEXTA: GASTOS

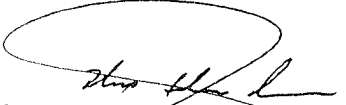
LA CONSULTORA cubrirá los costos de la celebración y Protocolización de este contrato, así como todos los demás gastos que demanden durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto del presente contrato.

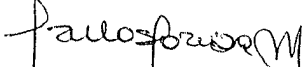
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Guayaquil a los

19 DIC 2008


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS


Ing. Carlos Alberto Loaiza Montero
PRICEWATERHOUSECOOPERS
ASESORES GERENCIALES LTDA

